



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MERCADERES-CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 106

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESIÓN INTESTADA RAD: 2022-00013-00
DTE: YAQUELINE CAICEDO C.C. N°1.059.904.338 EN REPRESENTACION DE
LOS MENORES MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO Y ZARA MICHEL
FERNANDEZ CAICEDO.
CTE: IVAN FERNANDEZ BECERRA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la apertura de la sucesión del causante IVAN FERNANDEZ BECERRA, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora YAQUELINE CAICEDO C.C. N°1.059.904.338 EN REPRESENTACION DE
LOS MENORES MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO Y ZARA MICHEL
FERNANDEZ CAICEDO, actuando a través de apoderado judicial, solicitan la
apertura del proceso de sucesión intestada del causante IVAN FERNANDEZ
BECERRA para lo cual se considera:

1. Establece el artículo 488 del C.G.P., que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el Art. 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.
2. Con la demanda se han acompañado documentos, tales como: copia del registro civil de defunción y de nacimiento del causante IVAN FERNANDEZ BECERRA; registros civil de nacimiento de los menores MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO Y ZARA MICHEL FERNANDEZ CAICEDO.
3. Copia de del informe de solución amistosa N°213/20. Caso 13.319 WILLIAM FERNANDEZ BECERRA Y FAMILIA contra COLOMBIA, emitidos por

COMSISION INTEROAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y aprobado por el mismo organismo el 17 de agosto de 2020, por medio del cual homologaron las medidas pactadas en el Estado Colombiano.

4. Copia del Acta de Conciliación Extrajudicial que se llevó a cabo el día 15 de julio de 2021, ante la Procuraduría 40 Judicial II para Asuntos Administrativos de Popayán, dentro del trámite con radicación 035 del 21 de abril de 2021, en donde consta el reconocimiento de una indemnización en favor del causante IVAN FERNANDEZ BECERRA.
5. Copia de certificación expedida el 14 de julio de 2021 por el comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional, en donde se indica conciliar la suma equivalente a 50 S.M.L.M.V. a favor de IVAN FERNANDEZ BECERRA.

Por consiguiente, encontramos que reúne los requisitos formales para ello exigidos por los artículos 82, 444 y 488 y ss, del C.G.P., se han aportado los documentos pertinentes de que trata el artículo 489 ibidem. -

Por la cuantía, la vecindad de los demandantes y que al momento de la muerte de la causante el último domicilio era la ciudad de, este es el Juzgado competente para conocer del proceso. Artículo 18 del Código General del Proceso.

Por tanto, siendo este Despacho el competente para el conocimiento de este asunto de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 9 del art.22 en concordancia con el No.12 del art. 28 del C. G. P; se admitirá la demanda y se ordenará dar el trámite de ley.

En consecuencia y, con fundamento en los arts. 487 y ss. del C. G. P., y en mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Sucesión Intestada del causante **IVAN FERNANDEZ BECERRA** propuesta a través de apoderado Judicial por **YAQUELINE CAICEDO C.C. N°1.059.904.338 EN REPRESENTACION DE LOS MENORES MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO Y ZARA MICHEL FERNANDEZ CAICEDO**, en su condición de hijos del causante.

SEGUNDO: RECONOCER que los **MENORES MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO Y ZARA MICHEL FERNANDEZ CAICEDO**, representados por la señora **YAQUELINE CAICEDO C.C. N°1.059.904.338**, madre de los menores, tienen derecho a intervenir en este proceso sucesorio en calidad de hijos del causante.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se dispone **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho para intervenir en presente proceso de sucesión intestada del causante **IVAN FERNANDEZ BECERRA**. Para tal efecto, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en una radiodifusora del Municipio de Mercaderes Cauca.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.134.988 y T. P. No. 68.302 del C. S. J., para actuar como apoderada judicial a nombre propio y demás demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N°106 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 016) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MERCADERES-CAUCA
Correo:j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Oficio N°203

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Popayán

REF: SUCESIÓN INTESTADA RAD: 2022-00013-00
DTE: YAQUELINE CAICEDO C.C. N°1.059.904.338 EN REPRESENTACION DE
LOS MENORES MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO Y ZARA MICHEL
FERNANDEZ CAICEDO.
CTE: IVAN FERNANDEZ BECERRA

Respetuoso saludo.

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Despacho en providencia dictada el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) procedió a declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada del señor **IVAN FERNANDEZ BECERRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.594.153 y la existencia del presente asunto para lo de su competencia acorde a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 490 del Código General del Proceso.

Asimismo, comunicamos que, de acuerdo al juramento estimatorio efectuado por las partes, el avalúo total de los bienes relictos corresponde a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a la reparación pecuniaria a cargo del Estado Colombiano a favor del causante **IVAN FERNANDEZ BECERRA**.

De usted, Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
Juez



EDICTO EMPLAZATORIO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES – CAUCA.**

HACE SABER:

Que mediante auto del veintiocho (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), este Juzgado resolvió **EMPLAZAR** a las a todos los que se crean con derecho para intervenir dentro del **PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA No. 2022-00013-00** del causante **IVAN FERNANDEZ BECERRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.594.153, adelantado por **YAQUELINE CAICEDO C.C. N°1.059.904.338 EN REPRESENTACION DE LOS MENORES MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO Y ZARA MICHEL FERNANDEZ CAICEDO** por intermedio de apoderado judicial, la cual se encuentra debidamente radicada y abierta en este Juzgado, para que por sí mismos o por medio de apoderado se presenten a estar en derecho dentro del proceso de la referencia.

Se advierte a la personas emplazadas que surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designarles **CURADOR AD – LITEM**, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se dispone **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho para intervenir en presente proceso de sucesión intestada del causante **IVAN FERNANDEZ BECERRA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.594.153.** Para tal efecto, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en una radiodifusora del municipio de Mercaderes Cauca por una sola vez dentro del término que se suba a la plataforma.

Mercaderes, Cauca, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

NUBIA ESPERANZA HERNANDEZ MUÑOZ
Secretaria